



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EMPRESA DE INTERCONEXIONES ELECTRICA-ISA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ROQUE
Radicado: 05001333300120160047700
Asunto: **Pone en conocimiento y requiere a las partes previo a fijar fecha para audiencia de pruebas**

El apoderado de la entidad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P solicita se fije fecha para audiencia de pruebas, toda vez que la señalada para el 21 de noviembre de 2019, no se realizó por cese de actividades en razón al paro nacional.

Atendiendo a la petición, esta judicatura pone en conocimiento a las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de las partes, dispondrá, previo a fijar la fecha de la audiencia indicada, requerir para que se actualicen los datos electrónicos de los diferentes actores e intervinientes que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



De otro lado esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no



afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0754a8d8146825616d550840957bee708ea1c50a1288c80b14bc6f089fe699

Documento generado en 26/08/2020 10:08:00 p.m.